



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DERIVADO DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL FOLIO 23000001 DE FECHA 04 DE
ENERO DE 2023.**

El Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, emite el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con motivo de la solicitud de información registrada bajo el número de folio **23000001**, en relación a información en poder de este Sujeto Obligado, y con la finalidad de que éste Comité realice el correspondiente análisis de la información relativa a la clasificación de la información personal como confidencial y elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los numerales 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII 5,16 fracción VI, 106, 107, 108 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y que se describe a continuación:

"Folio: 020058023000001

Fecha de presentación: 04/01/2023

Sujeto Obligado Congreso del Estado de Baja California

Tipo de solicitud: Información pública

Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

H. Congreso del Estado

se solicita anexar documentos de la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con los que los aspirantes acreditaron todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria en su base SEGUNDA. (ser ciudadano mexicano por nacimiento, edad, antigüedad profesional, actividad profesional relacionada con la aplicación (...), residencia, carta de no inhabilitación, gozar de buena reputación y buena fama, no haber sido titular de una dependencia o entidad de la administración pública federal." (SIC)

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



SEGUNDO. – Que en cumplimiento al procedimiento para la Clasificación de Información como Confidencial y en estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en atención a la solicitud de información que se identifica como 23000001 de fecha 04 de Enero de 2023; resulta necesario emitir la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros;** contenidos en los documentos presentados por los participantes para dar cumplimiento a los requisitos referidos en la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 23000001 de fecha 04 de enero de 2023 y ELABORAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHS DOCUMENTOS.**

En ese sentido, éste Comité emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que en apego a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de la H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California, es el órgano especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la Ley de la materia, por parte de los órganos y unidades administrativas de dicho Congreso.

II.- Que del contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se consagra que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será garantizado por el Estado, además de establecer los



lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el derecho a la información pública; señalando, que las autoridades estatales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia. Indicando que la Ley regulará el ejercicio de este derecho y el procedimiento para hacerlo efectivo, así como las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.

En ese tenor, este Comité de Transparencia realiza el siguiente:

ESTUDIO Y ANÁLISIS

Por lo que hace a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros;** contenidos en los documentos presentados por los participantes para dar cumplimiento a los requisitos referidos en la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 23000001 de fecha 04 de enero de 2023;** misma que se encuentra bajo el resguardo de la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales** de este sujeto obligado y que con base a los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y se autoriza la entrega de **LA VERSIÓN PÚBLICA** de dicha información.

Que tal y como lo precisa nuestra Carta Magna en su numeral 6, segundo párrafo, el ejercicio del derecho a la información pública por los particulares, debe regirse bajo una serie de principios, donde además se prevé que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Así también, dispone que en la interpretación del derecho de acceso prevalecerá el principio de máxima publicidad y que toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, además que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos.

Sin embargo, es de atenderse que la Ley prevé excepciones en relación con la apertura a determinada información cuando la información sea confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción XII, 108 primer párrafo, 110 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California, y que de manera textual se citan:

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XI.- (...)

XII.- Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

XIII a la XXVI.- (...)

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

(...)
(...).
(...)

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a la III. (...)

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

V a la XII. (...)

**Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública
para el Estado de Baja California**

Artículo 157.-En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de información **23000001**; los datos relativos a **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros**; contenidos en los documentos presentados por los participantes para dar cumplimiento a los requisitos referidos en la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 23000001 de fecha 04 de enero de 2023**; misma que se encuentra bajo el resguardo de la **Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; este Comité de Transparencia previo análisis de Los documentos presentados por los participantes en la Convocatoria referida, advierte que la misma alberga datos que se ajustan exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales señaladas, por lo que es posible imponerse como **datos confidenciales**.



Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los documentos presentados por los Participantes a la Convocatoria multicitada en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues esta contiene datos personales tales como **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros**; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Tocante a lo requerido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de manera textual indica:

“Artículo 111.- Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño”.

Este Comité realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor damos cumplimiento a lo solicitado en apego y observancia a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 160 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir la información solicitada.

En el mismo contexto, la información detallada en el antecedente señalado como **PRIMERO** del presente acuerdo, misma que es requerida por la solicitante, fueron puestos a la vista de este Comité, y después de una valoración minuciosa de los mismos, se observó tal y como lo clasifica el Titular del Área de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 107, 108 de la Ley de la materia, así como 157, 158, 159. 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información solicitada por ahora recurrente es considerada por la normatividad aplicable como información **RESERVADA**.



Por lo que hace a la clasificación de información, esta se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público. Por lo tanto, este Comité en apoyo de la institución de la prueba de daño, realiza debidamente el proceso de clasificación de información, demostrando la existencia de elementos objetivos que permiten determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. En ese tenor se da cumplimiento a lo mandado por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estatal y el 157 de su Reglamento, sustentando el daño que se causaría si se determinara difundir de manera íntegra la información solicitada en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable: En el presente caso, la divulgación de **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros;** contenidos en los documentos exhibidos por los participantes para dar cumplimiento a la Convocatoria citada; el hacerlos públicos pondría en riesgo la vida, seguridad o salud del emisor por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta no **puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular,** de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: La información que fue testada en los documentos exhibidos para dar cumplimiento a la participación de la Convocatoria en caso de difundirse lesiona el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona y existe la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales del ciudadano que fueron testados.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En este rubro es de argumentarse que las medidas aplicadas



respecto de la información reservada son las previstas en las leyes de la materia.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado este Comité emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Que en términos de lo dispuesto en el artículo 130 en relación con la fracción IV del artículo 110, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se clasifica INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos relativos a **Fecha de Nacimiento, Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, domicilio profesional, teléfono particular, teléfono de celular, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Cedula Profesional, firmas, huella digital, fotografía, datos personales de familiares y ascendientes y descendientes, códigos QR, datos personales de instituciones particulares, códigos de verificación, información contenida en la credencial de elector entre otros**, de los documentos exhibidos por los participantes en la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **requeridas en la solicitud de información que se identifica como 23000001 de fecha 04 de enero de 2023.**

Esto en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 110 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos cuerpos normativos para el Estado de Baja California

SEGUNDO. - Se aprueba la **VERSIÓN PÚBLICA**, de los **DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS COMO CONSEJERA Y CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; que fueron requeridas en la solicitud identificada como 23000001 de fecha 04 de enero de 2023.



Dado en la Sala de Juntas "Estado 29", del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California a 21 DE FEBRERO DE 2023.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ

Presidente del Comité de Transparencia de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado

LIC. HORACIO RUVALCABA SÁNCHEZ
En representación del LIC. SANTOS DE
JESÚS ALVARADO AVENA, Director de
Administración

LIC. CARLOS ALBERTO DUEÑAS SARABIA
En representación del LIC. JAVIER
SÁNCHEZ CHACÓN, Encargado de
Despacho de la Dirección de Procesos
Parlamentarios

C.P. AGLAHEL AMAVIZCA OROZCO.
Directora de Contabilidad y Finanzas

**LIC. FRANCISCO JAVIER TENORIO
ANDÚJAR.**
Director de Consultoría Legislativa



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
ACUERDO RELATIVO A LA VERSIÓN PÚBLICA DE
LOS DOCUMENTOS DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN 23000001 DE FECHA 04 DE ENERO
DE 2023.

LIC. JOSÉ PABLO ENCINAS LEÓN
En representación del LIC. HUGO JOSÉ
RUVALCABA VALLADARES,
Titular de la Unidad de Comunicación Social.

LIC. HUGO CESAR AMADOR NÚÑEZ.
Titular de la Unidad de Contraloría Interna

LIC. LUCÍA GUADALUPE SAIJAS
MORALES
En representación de la LIC. LAURA
AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ, Titular De
La Unidad De Asuntos Jurídicos

LIC. DAVID GERSON CORPUS CAMPOS
Secretario Ejecutivo del Comité Y Encargado de
Despacho de la Unidad De Transparencia